



Resolución Gerencial General Regional N° 138 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 07 FEB. 2011

VISTOS:

WILLIAMS MARTIN PIZARRO PEREZ, solicita anulación de la Resolución Directoral Regional N° 002511 de fecha 05 de agosto de 2010; y el Informe Legal N° 073-2011-GRC/GAJ del 20 de enero de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002511 del 05 de agosto de 2010, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO 1°: MODIFICAR** la R.D.R N° 002159 que conforma la Comisión de Reasignaciones y Permutas del Personal Administrativo para el año 2010 de la dirección Regional de Educación del Callao;

Que, con expediente N° 34276 del 16 de diciembre de 2010, Williams Martín Pizarro Pérez, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002511 del 05 de agosto de 2010, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 025533 que contiene el Oficio N° 4202-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes del recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, Williams Martín Pizarro Pérez solicita la anulabilidad de la R.D.R N° 002511 que aprueba la conformación del Comité de Evaluación de Expedientes para Rotación, Reasignación y Permutas del Personal Administrativo de la DREC, por cuanto ésta no habría respetado la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED que aprueba el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas Para el Personal Administrativo del Sector Educación, así como que, no habría respetado los tiempos que establece el reglamento entre otros;

Que, el artículo 145° de la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé "*La autoridad competente, Asun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular la tramitación del procedimiento (.....)*"; siendo ello la administración deduce que Pizarro Pérez solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 002511 puesto que anulabilidad como tal no se encuentra enmarcado dentro de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aclarado ello se procede a realizar el análisis correspondiente;

Que, el numeral 2 del artículo 51° Concepto de Administrado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "*Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse*" se consideran administrados, para que, el interés pueda justificar la titularidad del administrado éste debe ser legítimo, personal, actual y probado tal como lo prescribe el numeral 109.2 del artículo 109° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en tal sentido de lo actuado en el presente procedimiento la administración advierte que Williams Martín Pizarro Pérez, no ha demostrado fehacientemente tenga interés legítimo para justificar su titularidad en el presente procedimiento, mucho menos acto alguno que haya afectado o lesionado su derecho en el presente procedimiento;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO solicitada por WILLIAMS MARTIN PIZARRO PEREZ contra el acto administrado contenida en la Resolución Directoral Regional N° 002511 del 05 de agosto de 2010. Por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL CALLAO

DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional

